

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Julio de 1937

AÑO II NÚM. 271

Núm. 3.138

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de impresos, libros y talonarios para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Julio de 1937.

—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA CIRCULAR

Con el fin de coordinar los servicios del Instituto Geográfico y Catastral dependiente de esta Comisión de Cultura y Enseñanza y conocer la situación del personal afecto al mismo, las Delegaciones de Hacienda y las Jefaturas de las Brigadas de Catastro parcelario topográfico, facilitarán, con la mayor urgencia, relación del personal de Ingenieros Geógrafos Topógrafos del antiguo y moderno escalafón, Administrativos, Calculadores, Delineantes, Artes Gráficas, etc., etc., que figuren en la provincia con arreglo al formulario inserto a continuación y dando a conocer los datos que se indican:

### PROVINCIA DE

Título	Cuerpo de procedencia	Nombres y apellidos	Observaciones (1)	Servicios (2)	Servicio actual

- (1) Indíquese si es de plantilla en la provincia, presente, desaparecido, cesante, fallecido, agregado.
- (2) Mapa, Catastro, etc.

### DATOS QUE SE REQUIEREN:

Trabajos de dicho servicio que hay realizados en la provincia exacta o aproximadamente con expresión de términos municipales y hectáreas:

Trabajos de dicho servicio que hay pendientes en la provincia exacta o aproximadamente

- en su totalidad { Términos municipales. Hectáreas.
- parcialmente { De campo. Gabinete.

¿Dispone de fotografías aéreas realizadas por la Jefatura del aire para el Instituto Geográfico a fines Catastrales?.....

Caso afirmativo, ¿qué términos municipales?.....

¿Qué Planimetrías de términos de la provincia obran en su poder?.....

¿Qué hojas del Instituto Geográfico posee?.....

Burgos 10 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señores Delegados de Hacienda y Jefes de las Brigadas del Catastro Parcelario Topográfico.

## Gobierno General

### ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del plato único y el establecimiento del Subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales, exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de "Plato Único" con destino a la obra del "Subsidio pro-combatientes" y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de Octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del "Subsidio-pro combatientes".

A lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de Agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el "Día semanal del Plato único", que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Único establecidos por Orden de 30 de Octubre (B. O. núm. 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una

que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-Social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de "Subsidio pro-combatientes" para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de Agosto el "Día semanal sin postre", que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del "Subsidio pro-combatientes", por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición en cuanto al "Día semanal del Plato Único" se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de Marzo último (B. O. núm. 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del "Día semanal del Plato único", como del "Día sin postre", estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid 16 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en

las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 del actual mes de Julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de Agosto, los nacidos en el tercer trimestre y los días 20 al 26 de Agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a este.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que estos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles etcétera, se seguirá las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo

necesario al suministro de mantas comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo núm. 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 18 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

### Medicamentos para el ganado

Mientras duren las circunstancias actuales, se autoriza a las Secciones Móviles, las Enfermerías y Hospitales Veterinarios para suministrarse de medicamentos en las Farmacias Militares, sin cargo ni pago directo.

Burgos 15 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.178

En virtud de lo establecido en la Orden del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, fecha diez y nueve de Junio último, a continuación quedan detalladas las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos municipales que en la actualidad se encuentran vacantes o servidas interinamente y que habrán de cubrirse bajo el concepto de interinidad mediante concurso con arreglo a las instrucciones siguientes:

Los concursantes habrán de presentar las solicitudes ante el propio Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente circular cuyo plazo expirará por tanto el próximo día nueve de Agosto, acompañando a la solicitud título o documento que acredite pertenecer a los respectivos Cuerpos de Secretarías, Interventores y Depositarios de Administración local o testimonio de los mismos.

Finalizado este plazo, los Ayuntamientos, en el término de cinco días que expirará el catorce del citado mes, resolverá el concurso; ateniéndose para ello y bajo su responsabilidad a lo establecido en el artículo 2.º y 3.º de la Orden de convocatoria de Excmo. Sr. Gobernador General, antes mencionada (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 155).

Siguientemente comunicarán a este Gobierno civil, con carácter urgente la persona en que haya recaído el nombramiento, especificando el cargo cubierto, sueldo asignado, nombre y categoría del designado, con indicación clara de si pertenece al Cuerpo de funcionarios de Administración local, acompañando al propio tiempo relación de los demás concursantes por el orden de preferencia que la Corporación haya señalado en la sesión en la que acordó el nombramiento.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se entenderá que renuncia el cargo y así lo comunicarán seguidamente los Ayuntamientos a este Gobierno civil a los fines de designar quien haya de ocupar la vacante con arreglo a la lista de preferencia formulada por el propio Ayuntamiento.

Córdoba 28 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

**RELACION QUE SE CITA**

Secretarías de 1.ª categoría	Pesetas
Aguilar de la Frontera.....	10.000
Belmez.....	6.000
Bujalance.....	6.000
Castro del Río.....	7.500
Espejo.....	5.000
Fuente Obejuna.....	9.000
Lucena.....	8.000
Montilla.....	8.000
Montoro.....	6.000
Palma del Río.....	6.001
Puente Genil.....	7.500
La Rambla.....	6.000
Lopera.....	4.500
Porcuna.....	7.000

Secretarías de 2.ª categoría	Pesetas
Cañete de las Torres.....	5.500
El Carpio.....	5.000
Doña Mencía.....	6.000
Espiel.....	4.000
Fuente Tójar.....	4.500
Fuente Palmera.....	.....
Moriles.....	5.500
Pedro Abad.....	5.000
Posadas.....	6.000
Valenzuela.....	5.000
Villa del Río.....	5.000
Villaharta.....	3.000
Villaviciosa de Córdoba.....	6.000

Secretarías de 3.ª categoría	Pesetas
Monturque.....	4.500
San Sebastián de los Ballesteros.....	4.000

Intervenciones	Pesetas
Belmez.....	5.500
Benamejí.....	3.000
Fuente Obejuna.....	6.500
Tójar.....	4.000

Montoro.....	6.000
Pedro Abad.....	4.000
Pueblonuevo.....	7.000
Priego de Córdoba.....	7.500
La Rambla.....	5.000
Rute.....	5.000
Santaella.....	4.000
Lopera.....	4.000
Porcuna.....	5.500

**Depositarias**

Baena.....	5.000
Belmez.....	4.000
Benamejí.....	3.000
Bujalance.....	4.000
Cañete de las Torres.....	3.200
Encinas Reales.....	2.000
Montoro.....	4.250
Pedro Abad.....	2.500
Pueblo-Nuevo del Terrible.....	4.000
Puente Genil.....	5.000
Villa del Río.....	2.500
Lopera.....	2.500
Porcuna.....	4.000

**Ayuntamientos**

**MONTILLA**

Núm. 3.123

Don Cristobal Gracia Madrid Salvador, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento del 3.º y 4.º trimestre para el reemplazo del Ejército de 1938 los mozos que a continuación figuran y cuyos domicilios se ignoran, se cita por medio del presente para que ellos o personas que legitimanmete les represente, hagan su presentación con la mayor urgencia en esta Casa Ayuntamiento; advirtiéndoles que de no efectuarlo continuarán clasificados como prófugos con la consiguiente responsabilidad.

**Relación que se cita**

- Francisco Aguilar Muñoz, hijo de Manuel y Soledad.
- Rafael Alcaide Aguilar, de Manuel y Matilde.
- José Alcaide Córdoba, de Francisco y Teresa.
- Miguel Ariza Alfárez, de Manuel y Dolores.
- Juan Arroyo Delgado, de Francisco y Josefa.
- Manuel Baquerizas García, de Basilio y Dolores.
- Miguel Barranco Salas, de Miguel y Carmen.
- José Belmer Ruiz, de José y Rosa.
- Enrique Bellido Alcaide, de Tomás y Luisa.
- Orensio Bellido Quesada, de José Mariano y Socorro.
- Manuel Blanque Domene, de Urbano y Antonia.
- Juan Bueno Gallardo, de Juan Antonio y Josefa.
- Antonio Castillo Urbano, de Andrés y Concepción.
- Antonio Castro Carrasco, de Francisco y Josefa.

- Francisco Castro Castro, de Francisco y Antonia.
- Antonio Castro Pérez, de Antonio y Rosario.
- José Córdoba Cruz, de Julio y Dolores.
- Amador Escobar Serrano, de Salvador y Angeles.
- José Ferrer Carmona, de Antonio y Encarnación.
- Angel Gallegos Baños, de Francisco y Dolores.
- Francisco Gallegos Raya, de José María y Representación.
- Manuel Gamero Ariza de Rafael y Rosario.
- Antonio González Baena, de Antonio y Francisca.
- Fernando Granados Carbonero, de Francisco y Rafaela.
- Basilio Guadix Ramírez, de Antonio y Manuela.
- José Guijarro Panadero, de Luis y Trinidad.
- Manuel Horencia Urbano, de Francisco y Dolores.
- Francisco Jiménez Polonio, de José y María.
- Luciano Jiménez Redondo de Antonio y Dolores.
- Antonio Lucena Jurado, de Francisco María Sierra.
- Felipe Luque Romero García, de Francisco y Concepción.
- Joaquín Llorente Ramírez, de Pablo y Rosa.
- Francisco Marín Sojo, de Antonio e Isabel.
- Rafael Marquez Herrador, de Florencio y María.
- Francisco Marquez Lucena, de José y Concepción.
- Manuel Merino Gómez, de Rafael y Dolores.
- Manuel Morales Herrador, de Francisco y Aurora.
- Rafael Morales Hidalgo, de Juan y Rosario.
- Luis Morales Ramos, de Eugenio y María.
- Francisco Páez Polonio, de Francisco y Josefa.
- Rafael Páez Rico, de Francisco y Dolores.
- José Priego Priego, de José y Josefa.
- Manuel Redondo Gómez, de Juan y Concepción.
- Francisco Rey Cuellar, de Francisco y Soledad.
- Luis Ruiz Marquez, de Luis y Concepción.
- Luis Ruiz Pérez, de Antonio y Francisca.
- Rafael Ruz Hidalgo, de Manuel y Dolores.
- Tomás Sánchez López, de José y Soledad.
- Manuel Soria Jiménez, de Juan y Dolores.
- Ramón Tejada Carmona, de Francisco y María Sierra.
- Francisco Vela Jiménez, de Francisco y Concepción.
- José Zafra Capilla, de Luis y Remedios.
- José Zamora Alcaide, de Antonio y Concepción.
- Montilla II Año Triunfal, Julio 1937.—Cristóbal Gracia.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 3.129

Don Bernardo Legrán Valverde, Alcalde constitucional de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que para atender al pago de los capítulos de imprevistos y para los gastos de talla, presentación ante la Junta de clasificación e ingreso en caja de los mozos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 750 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 250.

Al capítulo 18.º artículo único 750.

Al capítulo 1.º artículo 11.º 250.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924 queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Sebastián de los Ballesteros a 21 de Julio de 1937.—El Alcalde, Bernardo Legrán.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 3.154

Don Manuel Jiménez Morales, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión de Hacienda una propuesta de habilitación y suplemento de créditos por transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina y durante el plazo de quince días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo mencionado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Palma del Río, II Año Triunfal a 19 de Julio de 1937.—Manuel Jiménez.

**ESPIEL**

Núm. 3.156

Don José Querol García, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del Repartimiento general de utilidades correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del ejercicio actual, se llevará a efecto en la oficina recaudatoria establecida en la Casa Ayuntamiento, durante el mes de Agosto próximo, debiendo advertir a los contribuyentes que los que no abonen su cuota en el plazo fijado, incurrirá en el apremio que establece el Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, II Año Triunfal, 24 de Julio de 1937.—El Alcalde, José Querol.

## Gobierno General

### ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del plato único y el establecimiento del Subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales, exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de "Plato Único" con destino a la obra del "Subsidio pro-combatientes" y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de Octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del "Subsidio-pro combatientes".

A lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de Agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el "Día semanal del Plato único", que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Único establecidos por Orden de 30 de Octubre (B. O. núm. 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una

que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-Social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de "Subsidio pro-combatientes" para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de Agosto el "Día semanal sin postre", que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del "Subsidio pro-combatientes", por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición en cuanto al "Día semanal del Plato Único" se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de Marzo último (B. O. núm. 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del "Día semanal del Plato único", como del "Día sin postre", estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid 16 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en

las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 del actual mes de Julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de Agosto, los nacidos en el tercer trimestre y los días 20 al 26 de Agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Precedentes de reemplazos anteriores y agregados a este.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que estos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles etcétera, se seguirá las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo

necesario al suministro de mantas comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo núm. 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mútuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 18 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Medicamentos para el ganado

Mientras duren las circunstancias actuales, se autoriza a las Secciones Móviles, las Enfermerías y Hospitales Veterinarios para suministrarse de medicamentos en las Farmacias Militares, sin cargo ni pago directo.

Burgos 15 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Circular núm. 3.178

En virtud de lo establecido en la Orden del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, fecha diez y nueve de Junio último, a continuación quedan detalladas las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos municipales que en la actualidad se encuentran vacantes o servidas interinamente y que habrán de cubrirse bajo el concepto de interinidad mediante concurso con arreglo a las instrucciones siguientes:

Los concursantes habrán de presentar las solicitudes ante el propio Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente circular cuyo plazo expirará por tanto el próximo día nueve de Agosto, acompañando a la solicitud título o documento que acredite pertenecer a los respectivos Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local o testimonio de los mismos.

Finalizado este plazo, los Ayuntamientos, en el término de cinco días que expirará el catorce del citado mes, resolverá el concurso; ateniéndose para ello y bajo su responsabilidad a lo establecido en el artículo 2.º y 3.º de la Orden de convocatoria de Excmo. Sr. Gobernador General, antes mencionada (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 155).

Siguientemente comunicarán a este Gobierno civil, con carácter urgente la persona en que haya recaído el nombramiento, especificando el cargo cubierto, sueldo asignado, nombre y categoría del designado, con indicación clara de si pertenece al Cuerpo de funcionarios de Administración local, acompañando al propio tiempo relación de los demás concursantes por el orden de preferencia que la Corporación haya señalado en la sesión en la que acordó el nombramiento.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se entenderá que renuncia el cargo y así lo comunicarán seguidamente los Ayuntamientos a este Gobierno civil a los fines de designar quien haya de ocupar la vacante con arreglo a la lista de preferencia formulada por el propio Ayuntamiento.

Córdoba 28 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

**RELACION QUE SE CITA**

**Secretarías de 1.ª categoría**

	Pesetas
Aguilar de la Frontera.....	10.000
Belmez.....	6.000
Bujalance.....	6.000
Castro del Río.....	7.500
Espejo.....	6.000
Fuente Obejuna.....	9.000
Lucena.....	8.000
Montilla.....	8.000
Montoro.....	6.000
Palma del Río.....	6.001
Puente Genil.....	7.500
La Rambla.....	6.000
Lopera.....	4.500
Porcuna.....	7.000

**Secretarías de 2.ª categoría**

Cañete de las Torres.....	5.500
El Carpio.....	5.000
Doña Mencía.....	6.000
Espiel.....	4.000
Fuente Tójar.....	4.500
Fuente Palmera.....	
Moriles.....	5.500
Pedro Abad.....	5.000
Posadas.....	6.000
Valenzuela.....	5.000
Villa del Río.....	5.000
Villaharta.....	3.000
Villaviciosa de Córdoba.....	6.000

**Secretarías de 3.ª categoría**

Monturque.....	4.500
San Sebastián de los Ballesteros.....	4.000

**Intervenciones**

Belmez.....	5.500
Benamejí.....	3.000
Fuente Obejuna.....	6.500
Lanzájar.....	4.000

Montoro.....	6.000
Pedro Abad.....	4.000
Pueblonuevo.....	7.000
Priego de Córdoba.....	7.500
La Rambla.....	5.000
Rute.....	5.000
Santaella.....	4.000
Lopera.....	4.000
Porcuna.....	5.500

**Depositarias**

Baena.....	5.000
Belmez.....	4.000
Benamejí.....	3.000
Bujalance.....	4.000
Cañete de las Torres.....	3.200
Encinas Reales.....	2.000
Montoro.....	4.250
Pedro Abad.....	2.500
Pueblo-Nuevo del Terrible.....	4.000
Puente Genil.....	5.000
Villa del Río.....	2.500
Lopera.....	2.500
Porcuna.....	4.000

**Ayuntamientos**

**MONTILLA**

Núm. 3.123

Don Cristobal Gracia Madrid Salvador, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento del 3.º y 4.º trimestre para el reemplazo del Ejército de 1938 los mozos que a continuación figuran y cuyos domicilios se ignoran, se cita por medio del presente para que ellos o personas que legitimanmete les represente, hagan su presentación con la mayor urgencia en esta Casa Ayuntamiento; advirtiéndoles que de no efectuarlo continuarán clasificados como prófugos con la consiguiente responsabilidad.

**Relación que se cita**

Francisco Aguilar Muñoz, hijo de Manuel y Soledad.  
 Rafael Alcaide Aguilar, de Manuel y Matilde.  
 José Alcaide Córdoba, de Francisco y Teresa.  
 Miguel Ariza Alférez, de Manuel y Dolores.  
 Juan Arroyo Delgado, de Francisco y Josefa.  
 Manuel Baquerizas García, de Basilio y Dolores.  
 Miguel Barranco Salas, de Miguel y Carmen.  
 José Belmer Ruiz, de José y Rosa.  
 Enrique Bellido Alcaide, de Tomás y Luisa.  
 Orensió Bellido Quesada, de José Mariano y Socorro.  
 Manuel Blanque Domene, de Urbano y Antonia.  
 Juan Bueno Gallardo, de Juan Antonio y Josefa.  
 Antonio Castillo Urbano, de Andrés y Concepción.  
 Antonio Castro Carrasco, de Francisco y Josefa.

Francisco Castro Castro, de Francisco y Antonia.  
 Antonio Castro Pérez, de Antonio y Rosario.  
 José Córdoba Cruz, de Julio y Dolores.  
 Amador Escobar Serrano, de Salvador y Angeles.  
 José Ferrer Carmona, de Antonio y Encarnación.  
 Angel Gallegos Baños, de Francisco y Dolores.  
 Francisco Gallegos Raya, de José María y Representación.  
 Manuel Gamero Ariza de Rafael y Rosario.  
 Antonio González Baena, de Antonio y Francisca.  
 Fernando Granados Carbonero, de Francisco y Rafaela.  
 Basilio Guadix Ramírez, de Antonio y Manuela.  
 José Guijarro Panadero, de Luis y Trinidad.  
 Manuel Horencia Ulbano, de Francisco y Dolores.  
 Francisco Jiménez Polonio, de José y María.  
 Luciano Jiménez Redondo de Antonio y Dolores.  
 Antonio Lucena Jurado, de Francisco María Sierra.  
 Felipe Luque Romero García, de Francisco y Concepción.  
 Joaquín Lorente Ramírez, de Pablo y Rosa.  
 Francisco Marín Sojo, de Antonio e Isabel.  
 Rafael Marquez Herrador, de Florencio y María.  
 Francisco Marquez Lucena, de José y Concepción.  
 Manuel Merino Gómez, de Rafael y Dolores.  
 Manuel Morales Herrador, de Francisco y Aurora.  
 Rafael Morales Hidalgo, de Juan y Rosario.  
 Luis Morales Ramos, de Eugenio y María.  
 Francisco Páez Polonio, de Francisco y Josefa.  
 Rafael Páez Rico, de Francisco y Dolores.  
 José Priego Priego, de José y Josefa.  
 Manuel Redondo Gómez, de Juan y Concepción.  
 Francisco Rey Cuellar, de Francisco y Soledad.  
 Luis Ruiz Marquez, de Luis y Concepción.  
 Luis Ruiz Pérez, de Antonio y Francisca.  
 Rafael Ruz Hidalgo, de Manuel y Dolores.  
 Tomás Sánchez López, de José y Soledad.  
 Manuel Soria Jiménez, de Juan y Dolores.  
 Ramón Tejada Carmona, de Francisco y María Sierra.  
 Francisco Vela Jiménez, de Francisco y Concepción.  
 José Zafra Capilla, de Luis y Remedios.  
 José Zamora Alcaide, de Antonio y Concepción.  
 Montilla II Año Triunfal, Julio 1937.—Cristóbal Gracia.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 3.129

Don Bernardo Legrán Valverde, Alcalde constitucional de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que para atender al pago de los capítulos de imprevistos y para los gastos de talla, presentación ante la Junta de clasificación e ingreso en caja de los mozos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 750 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 250.

Al capítulo 18.º artículo único 750.

Al capítulo 1.º artículo 11.º 250.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924 queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Sebastián de los Ballesteros a 21 de Julio de 1937.—El Alcalde, Bernardo Legrán.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 3.154

Don Manuel Jiménez Morales, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión de Hacienda una propuesta de habilitación y suplemento de créditos por transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina y durante el plazo de quince días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo mencionado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Palma del Río, II Año Triunfal a 19 de Julio de 1937.—Manuel Jiménez.

**ESPIEL**

Núm. 3.156

Don José Querol García, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del Repartimiento general de utilidades correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del ejercicio actual, se llevará a efecto en la oficina recaudatoria establecida en la Casa Ayuntamiento, durante el mes de Agosto próximo, debiendo advertir a los contribuyentes que los que no abonen su cuota en el plazo fijado, incurrirá en el apremio que establece el Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, II Año Triunfal, 24 de Julio de 1937.—El Alcalde, José Querol.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.130

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 24 del año actual por muerte de José Tobar Ortega, de 47 años de edad, natural de Castaño de Robledo (Huelva), hijo de Juan y de Isidra, vecino de Puelblonuevo en calle Humildad, 16, minero y de estado casado con doña Inés Vázquez, vecina de Montesblancos (Huelva), se hace a la viuda del interfecto el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Julio de 1937.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

### BAENA

Núm. 3.164

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Manuela Ariza Colomo, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra José Párraga Molina, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer,

todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Antonio Ortiz Lastres, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Agustín Nieto González, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Andrés Torres Bermúdez, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacio-

nal, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Salvador Ojeda Arjona, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.166

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de este partido. Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don

Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, se siguen autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra don Manuel Rodríguez Morales, mayor de edad y vecino de Belmez, sobre cobro de seis mil cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos; y por providencia de esta fecha, en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de expresado demandado, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando a aquél el término de nueve días para que comparezca en dicho juicio.

Dado en Fuente Obejuna a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Julio Mifsut.—El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 3.167

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado en nombre y representación del Banco Español de Crédito, se siguen autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra don Victoriano Calderón Sánchez, mayor de edad y vecino que fue de Belmez, sobre cobro de dos mil veintiséis pesetas veinticinco céntimos; y por providencia de esta fecha en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho demandado, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando a aquél el término de nueve días para que comparezca en indicado juicio.

Dado en Fuente Obejuna a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Julio Mifsut.—El Secretario judicial, Javier Pacheco.

## IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Prontitud en los trabajos. :: Precios económicos

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales en papel de superior calidad.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA